



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022.

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2021-00073-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>María Belén Sánchez Galeano</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>Ecopetrol</b>

**RECHAZA DEMANDA**

**I. ANTECEDENTES**

Por reparto se conoció la demanda instaurada por María Belén Sanchez Galeano y otros en contra de Ecopetrol.

Mediante auto del 21 de junio de 2021<sup>1</sup>, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que la subsanara en los siguientes aspectos:

- “1. Allegar poder especial otorgado antes de la presentación de la demanda, en los que se identifique y determine claramente el medio de control y asunto para el que se confirió, así como las autoridades contra la que se dirige, como lo impone el artículo 74 del CGP, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
- 2. Aclarar si el doctor Javier Prada Sisa se presenta como demandante y actúa en nombre propio.*
- 3. Acreditar la conciliación extrajudicial presentada por los demandantes ante la Procuraduría General de la Nación, así mismo las pruebas que se pretenden hacer valer de conformidad con el artículo 166 del CPACA.*
- 4. Indicar las entidades hacen parte del extremo pasivo de la demanda, si es así se deberá señalar los hechos y omisiones que se le endilgan y que generan su responsabilidad patrimonial, adicionalmente deberá acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de cada una.*
- 5. Allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.*
- 6. En los términos del artículo 162 del CPACA, remitir a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, copia de la demanda, subsanación y de sus anexos.”*

La anterior decisión fue **notificada por estado**, el término concedido para subsanar la demanda fue de 10 días, los cuales vencieron el día **6 de julio de 2021**.

Así mismo, por correo electrónico se envió la providencia el **15 de septiembre de 2021**, y aun cuando se tome esta fecha como notificación del auto inadmisorio, el término se venció el 29 de septiembre de 2021. Pese a lo anterior, en dicho término se guardó silencio acerca de los puntos indicados por el Juzgado.

<sup>1</sup> Anexo 14. 2020-0258 INADMITE.pdf Expediente Digital.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 228 de la Constitución Política estableció, entre otras disposiciones que, “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”.

De otra parte, los artículos 161, 162, 163, 165 y 166 del CPACA, establecen los requisitos que debe contener toda demanda que se incoe ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Finalmente, el Artículo 170 del CPACA, señala:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.*

En consecuencia, toda vez que, mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, se inadmitió la demanda presentada para que fuera subsanada, y atendiendo a que la parte actora guardó silencio al respecto, dentro del término que concede la ley, se rechazará la demanda interpuesta.

En consecuencia, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por la señora **María Belén Sánchez Galeano** en contra de **Ecopetrol**.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión por estado y a los correos electrónicos [jpradaabogado@hotmail.com](mailto:jpradaabogado@hotmail.com).

**TERCERO:** Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese la copia correspondiente al Despacho, junto con la providencia proferida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

CRR

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce733527844c2227256c89ed2cda679f4847d0e5568d1cacda32ccf8b38ffd1**

Documento generado en 07/02/2022 05:05:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**